



ACTA No. 163

FECHA: Bogotá D.C., 04 de octubre de 2018

HORA: 7:00 a.m. – 11:30 a.m

LUGAR: SDHT - Sala del Piso 9

ASISTENTES:

COMISIONADOS: **Armando Palomino**, Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros
Gustavo Perry, Delegado Organizaciones Populares de Vivienda
Álvaro José Giraldo Cadavid, Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.

EQUIPO SIVCV: **Leslie Diahann Martínez Luque**, Secretaria Técnica de la Comisión (E)– Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – SDH (E)
Benjamin Maldonado Toro, Arquitecto Contratista
Jhon Yáñez Blandón, Arquitecto Contratista
Laura Garay Castellados, Arquitecta Contratista
Fernando Vargas, Ingeniero Contratista
Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Alejandra Buitrago Cortés, Abogada Contratista

INVITADOS: **Nagia Alexandra Pinto**, Asesora Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Presentación de 11 casos estudiados por la Comisión
4. Propositiones y varios.



ACTA No. 163

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum

Asistieron los Comisionados **Armando Palomino**, Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros, **Álvaro Giraldo**, Delegado de la Personería de Bogotá D.C. y **Gustavo Perry**, Delegado Organizaciones Populares de Vivienda; quienes hacen su presentación ante los asistentes a la sesión.

Presente también la Doctora **Leslie Diahann Martínez Luque**, Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) – SDH, en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que asistieron tres de los cinco comisionados, existió el quorum para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el reglamento interno de la Comisión, y seguido se presente el equipo técnico de la comisión.

2. Aprobación del orden del día

Leído el orden del día propuesto por la Secretaria Técnica de la Comisión, por unanimidad fue impartida su aprobación por parte de los comisionados asistentes.

Se inicia el estudio de los casos.

3. Estudio de Casos

- 3.1 Caso 1736 A Proyecto TORRE SANCHO
- 3.2 Caso 1750 Proyecto EDIFICIO ROZO DIAZ
- 3.3 Caso 1751 Proyecto MULTIFAMILIAR ALCALA
- 3.4 Caso 1752 Proyecto EDIFICIO LAS AMERICAS
- 3.5 Caso 1753 Proyecto EDIFICIO NUÑEZ H
- 3.6 Caso 1754 Proyecto MULTIFAMILIAR AISHA
- 3.7 Caso 1713 CDA KR. 73 A No 77 A – 62 Comercio Zonal II (Personería)
- 3.8 Caso 1714 CDA RUEDE SEGURO (Personería)
- 3.9. Caso 1725 Casa Vértice (Personería)
- 3.10. Caso 1694 Edificio Primavera 20 (Ciudadano - Graciela Velandia)



ACTA No. 163

3.11 . Caso 1805 ZF TOWERS (Tribunal de Arbitraje de Industria Comercializadora de Redes Inteligentes

3.1 CASO NO. 1736 A TORRE SANCHO

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista

Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

2. DATOS GENERALES

INTERESADA: María Mercedes Maldonado
CURADOR: Germán Moreno Galindo - Ex Curador Urbano No 2
SOLICITUD: SLC 13-2-1546 del 29 de abril de 2013
TIPO DE TRÁMITE: Licencia Construcción
LICENCIA: LC 13-2-1665 del 28-11-13 ejecutoría 30-01-14
MODALIDADES: Licencia de Construcción.
PROYECTO: EDIFICIO 100X11B – TORRE SANCHO
USO: Comercio Pesado
Servicios Empresariales –Empresas e Inmobiliarios
Servicios Empresariales – Logística
Servicios Empresariales - Financieros
Servicios Personales – Profesionales Técnicos Especializados
Servicios Personales – Comunicación entretenimiento
Comercio Vecinal A
UBICACIÓN DEL PREDIO: KR11 B No 99 - 55 (actual)
URBANIZACIÓN O BARRIO: Chicó Reservado II Sector
NORMA APLICADA: Decreto 190 de 2004- UPZ 97 Chicó Lago
LOCALIDAD: Chapinero

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Doctora María Mercedes Maldonado Copello pone en conocimiento: "... *varias anomalías en la expedición de la licencia de la referencia, modificación con radicado 15-2-4842 de noviembre 17 de 2015, expedida el 4 de febrero de 2016, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes, por cuanto dichas*



ACTA No. 163

licencias fueron expedidas por el Curador Urbano No 2 de Bogotá Germán Moreno Galindo, sin ajustarse al marco legal y reglamentario ...”.

La Arquitecta Nagia Alexandra Pinto manifiesta como apreciación que en el presente estudio se va a realizar una nueva revisión con base en las otras solicitudes allegadas por la Doctora Maria Mercedes Maldonado y la Constructora del proyecto, ellos mediante requerimiento (descargos) manifiestan tal inconformidad.

Con base en lo anterior, la Doctora Leslie Diahann manifiesta que la Subsecretaría también ha recibido varias peticiones frente a esta situación y nueva información aportada, que nisiquiera se encontraba en el trámite de las licencias.

Ademas, agrega el Arquitecto Benjamin que hasta el 28 de septiembre de la presente anualidad se recibió información.

4. HECHOS

1. En sesión 160 del día 25 de abril de 2018 se presentó el Caso 1736 TORRE SANCHO; en el que se estudiaron las modificaciones de la licencia LC 13-2-1665 identificadas como MLC 13-2-1665 del 04-02-16 ejecutoría 08-02-16 y posteriores, y de acuerdo a las documentaciones que reposa en el Archivo Central de Predios SDP y en la Curaduría Urbana No 2, En la citada sesión se decidió por parte de los Comisionados estudiar la licencia inicial para determinar aspectos no concluyentes en las licencias de modificación estudiadas por esta Comisión.
2. El 29 de abril de 2013, bajo el No. SLC 13-2-1546; Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del fideicomiso Parqueo Casabella 100; solicita licencia de construcción en modalidad de obra nueva y demolición total ante la Curaduría Urbana No 2 para el proyecto Edificio 100X11B.
3. El 28 de noviembre de 2013 la Curaduría Urbana No 2 otorgó LC-13-2-1665 que RESUELVE: “... otorgar *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL... para Edificio en ocho (8) pisos para ocho (8) unidades de servicios o locales que puede destinarse a los siguientes usos: Comercio Pesado de escala urbana, Comercio Vecinal A, Servicios Empresariales – Financieros de escala metropolitana y urbana, Servicios Empresariales –Empresas e Inmobiliarios de escala urbana, Servicios Empresariales – Logística de escala urbana, Servicios Personales – Profesionales Técnicos Especializados de escala zonal y vecinal y/o Servicios Comunicación y entretenimiento masivos de escala metropolitana y zonal con 258 cupos de parqueos de los cuales 168 cupos son privados y 90 de visitantes, incluidos 7 de minusválidos , plantea 105 cupos para bicicletas...”.*



ACTA No. 163

4. NORMA APLICADA: Decreto Distrital 190 del 2004
Dto. 059 de 2007

5. CONCLUSIONES

6.1 ARQUITECTURA:

RESPECTO DE USOS APROBADOS: Estos **SE AJUSTAN** a lo estipulado a la norma urbanística.

De este análisis encuentra el equipo técnico de la Comisión que lo actuado en referencia al arquitecto Germán Moreno Galindo - Ex Curador Urbano No 2 respecto de los usos aprobados y vigencias de licencias gestionadas ante su despacho **SE AJUSTAN** a lo estipulado a la norma urbanística estudiada para este caso y se ratifica lo anteriormente dicho en el informe presentado en el CASO 1736 en sesión 160 del 25 de abril de 2018 en el que se mencionó que en los RESUELVE de cada licencia se consignan estos usos. De otra parte, en dicho informe esta Comisión conceptuó: " ... Sin embargo, se deja claridad en el sentido de que estos usos deben ser aplicables a las áreas del proyecto que cumplan con escala y área para desarrollarlo y que, aunque la norma no menciona que se debe dar un único uso a un área o espacio; la lógica es que cada área mantenga un solo uso al momento de desarrollarlo. Se Entiende que la pretensión del Ex Curador Urbano No 2 Germán Moreno Galindo al aprobar todos los usos en los locales como lo muestra en la planta de primer piso es la de describir que usos se permiten en estos; sin que implique que se tengan que desarrollar a la vez. Esta Comisión considera ajustado este punto a la norma..." recomendación que también ratifica este equipo técnico.

RESPECTO DEL ESTUDIO DE LICENCIA INICIAL LC 13-2-1665 del 28-11-13 ejecutoría 30-01-14 A SOLICITUD DEL COMISIONADO DR. GUSTAVO PERRY: La licencia expedida por el Ex Curador Urbano No 2 **SE AJUSTA** a lo exigido por la norma urbanística al momento de su solicitud cumpliendo en lo referente a edificabilidad.

RESPECTO DE APROBACIÓN DEL ANTEJARDÍN SOBRE KR. 11 B EN LC 13-2-1665 DE 28-11-13 Y SU NO EXIGENCIA EN LICENCIAS DE MODIFICACIÓN POSTERIORES: De acuerdo con lo dispuesto en el Dto. 562 de 2015 el proyecto **SE AJUSTA** a lo aprobado para este trámite por el Ex Curador Urbano No 2 en lo que respecta a este punto.

Para tal fin se estudió lo reglamentado al momento de la solicitud de la licencia de construcción para el proyecto Edificio 100 X 11 B con SLC 13-2-1546 del 29-04-13, por la Unidad de



ACTA No. 163

Planeamiento Zonal UPZ 97 Chicó Lago Dto. 059 de 2007 que ubica al predio de la solicitud en el Sector Normativo No. I, Subsectores de Usos A, Edificabilidad I en Área de Actividad Comercio y servicios, zona Servicios Empresariales, Tratamiento Consolidación con cambio de patrón.

En ella se identifica en el cuadro de edificabilidad de la UPZ las dimensiones mínimas de antejardín y la exigibilidad de este para el proyecto en estudio; en este caso de 5,00 m para predios frente a vía de sección menor a 22,00 m.

Se entiende que la dimensión de antejardín sobre la Carrera 11B aprobada en esta gestión; está sujeta a lo requerido por la norma aplicable al momento de su solicitud; acogiéndose a la **NOTA 6**. Del cuadro de edificabilidad de la UPZ 97 Chicó Lago Dto. 059 de 2007, en la que se reduce a 3,50 m esta dimensión considerando que **SE AJUSTA** a lo aprobado para este trámite por el Ex Curador Urbano No 2 en lo que respecta a este punto.

RESPECTO DE LICENCIAS DE MODIFICACIÓN POSTERIORES PARA EL PROYECTO TORRE SANCHO EN LAS QUE NO SE EXIGE ANTEJARDÍN ESPECIFICAMENTE LICENCIAS MLC 13-2-1665 DEL 16 -06-15; MLC 13-2-1665 DEL 04 -02-16; MLC 13-2-1665 DEL 07 -09-16; MLC 13-2-1665 DEL 05 -12-17: En aplicabilidad al artículo 4 del Decreto 562 de 2015 vigente al momento de solicitud de modificación de licencia **MLC 13-2-1665 DEL 16 -06-15;** no exige antejardín para este costado de manzana (Kr. 11 B) por lo que el proyecto **SE AJUSTA**.

En este punto el Dr. Perry manifiesta: *“... El haber convertido el antejardín en área construida privada, se generó un cambio de uso, lo que implica que se debería haber solicitado una licencia nueva y no haber tramitado este cambio como modificación de licencia original.*

Por lo anterior, se hizo una exposición por parte del equipo técnico en la que se dio las explicaciones técnicas y jurídicas el por que en su momento no es un cambio del uso.

En relación a las modificaciones de licencias posteriores otorgadas para este proyecto específico; al revisar planos arquitectónicos del proyecto objeto de estudio y verificados sobre la norma urbana aplicable al momento de su radicación - Decreto 562 de 2014, UPZ 97 Chicó Lago Dto. 059 de 2007, -; se constata que la actuación del Ex Curador Urbano No 2 Germán moreno Galindo se ajustó al cumplimiento de lo exigido respecto de la no exigencia del antejardín sobre la Carrera 11 B del proyecto Edificio 99X11B, pues esta Comisión verifica el cumplimiento específico de este punto acudiendo a lo mencionado en el **Decreto 562 de 2014:** *“... Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones...”* que en su artículo 4 menciona *“... Artículo 4. Antejardines y retrocesos. Se exigen según la dimensión predominante de*



ACTA No. 163

antejardín o retroceso contra espacio público, determinada de acuerdo con la cantidad de edificaciones existentes que conforman el correspondiente costado de una manzana, independientemente de que éstas cuenten con licencia urbanística. En caso de no poderse determinar predominancia, se exige de acuerdo con lo señalado en el plano urbanístico correspondiente, o el que haga sus veces, complementado por el acto administrativo que lo adoptó. Cuando no se pueda determinar predominancia y haya ausencia de plano urbanístico, o cuando un costado de manzana se desarrolle mediante un solo proyecto, no se exige antejardín o retroceso.

Respecto al esclarecimiento del tema del antejardín, el Dr. Perry pregunta que si con la argumentación anterior “*que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial la definición de antejardín es un área libre de propiedad privada perteneciente al espacio público, no actúa como un uso sino que es un elemento arquitectónico*” no hubo un cambio de uso a sabiendas de que se habla de un área libre a un área construida, en respuesta, el Arquitecto Benjamín manifiesta que jurídicamente no hay un cambio de uso por cuanto inicialmente se había hablado de un antejardín y la licencia original así lo estableció ; lo que si se aclara es que posteriormente se dio un cambio a la norma, que le permitía avanzar sobre ese punto y que se instalara un uso.

Esta Comisión profundiza en la veracidad de la norma para este punto e identifica que según el análisis anterior el Ex Curador Urbano No 2 Germán Moreno Galindo dio aplicabilidad al artículo 4 del Decreto 562 de 2015 vigente al momento de solicitud de modificación de licencia **MLC 13-2-1665 DEL 16 -06-15**; y no exige antejardín para este costado de manzana (Kr. 11 B) permitiendo que el proyecto dentro del marco normativo sea aprobado considerando que **SE AJUSTA**.

RESPECTO DE SUPUESTA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y LA DISCREPANCIA ENTRE EL ÁREA DE TERRENO INDICADA EN LAS LICENCIAS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES Y LA ESTABLECIDA EN CERTIFICADO DE LIBERTAD, ESCRITURAS PÚBLICAS, PLANO DE LOTEOS, INFORMACIÓN CATASTRAL Y P.H.: El área de 2.304,64 m² se considera correcta y **SE AJUSTA** a lo aprobado por el Ex curador Urbano No 2.

Para dar profundidad al concepto emitido y poder identificar la diferencia mencionada; el equipo técnico de la Comisión investigó más allá de los documentos encontrados en el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación; solicitando a la Notaría 17 copias de las escrituras No 369 del 18 de mayo de 1977 y 967 del 21 de mayo de 2018 y obteniendo certificados de libertad con diferentes fechas de expedición por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (28-10-15) (08-09-17) (16-04-18); para poder encontrar allí en la tradición y escrituras la procedencia de linderos y áreas del predio licenciado e identificar si en estos documentos se encontraba o no dentro del englobamiento la Subestación eléctrica de la Empresa



ACTA No. 163

de Energía Eléctrica de Bogotá y así determinar si el área de esta subestación se encuentra dentro del englobe o por el contrario no se contabilizó y no hace parte del mismo.

Al respecto este equipo técnico encuentra en detalle la justificación para darle la razón al Ex Curador Urbano No 2 en el sentido de que estas aclaraciones permiten a juicio de esta Comisión determinar que si bien se presentó una interpretación en la descripción del área y linderos del predio en certificados de libertad y escrituras figurando un área de 2.267,14 m²; en la lectura general de estos documentos; el área total del inmueble siempre ha sido de 2.304,64 m² puesto que esta resulta de la sumatoria de lotes 8,9,17 y 18 y que el área correspondiente a la Subestación Eléctrica de la Empresa De Energía de Bogotá (37,50 m²) se suma al englobe de estos lotes. Con esta información el área de 2.304,64 m² se considera correcta y **SE AJUSTA** a lo aprobado por el Ex curador Urbano No 2.

RESPECTO DE LA INCONSISTENCIA EN ÁREAS ENTRE P.H. Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN LC 13-2-1665 DEL 28 -11-13; MLC 13-2-1665 DEL 16 -06-15; MLC 13-2-1665 DEL 04 -02-16; MLC 13-2-1665 DEL 07-09-16: El Curador Urbano no tiene competencia sobre temas notariales; labor del Notario al cual se dirige dicha solicitud. Esta Comisión no puede adelantar seguimiento a la actuación del Notario 54; solo a actuaciones de Curadores Urbanos como lo menciona el artículo 2.2.6.6.9.2. del Dto. 1077 de 2015; solo se ponen de manifiesto los hallazgos sin conceptuar si se ajusta o no.

6.2 RESPECTO DE TEMAS TRATADOS CASO 1736 TORRE SANCHO SESIÓN 160 DEL 25-04-2018

REFERENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE PARQUEOS EXIGIDOS PARQUEADEROS APROBADOS EN MLC 13-2-1665 DEL 21-07-16: En este punto **SE AJUSTA** a la norma. Esta Comisión se reafirma en el concepto dado en CASO 1736 TORRE SANCHO; y aunque no se dé como un incumplimiento normativo no exime al diseñador del proyecto de consignar la información pertinente en planos arquitectónicos para evitar mala interpretación de estos y a su vez al curador Urbano a exigirlos como se demuestra en los cuadros anteriores, esto referente a la denominación de parqueaderos para visitantes y residentes y al parqueadero para personas con movilidad reducida con dimensiones de 4,50 m*2,80 m.

RESPECTO DE EVACUACIONES, DISTANCIAS ENTRE ESCALERAS, CIRCULACIONES Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO COMERCIAL (C) EXIGIDOS EN LA NSR -10: SE AJUSTA.

SOBRE AISLAMIENTOS APROBADOS EN LICENCIA BAJO EL DTO 562 DE 2014: Esta Comisión



ACTA No. 163

encuentra que con el área de 2.304,64 m² el cálculo aplicado sobre la norma mencionada anteriormente para el proyecto **TORRE SANCHO SE AJUSTA** en lo referente a alturas, empates y aislamientos sobre fachada y espacio público y altura respecto del proyecto

SOBRE ACCESO A ZONAS VERDES Y DURAS A TRAVES DE ÁREAS COMUNES: Con el área real del proyecto (2.304,64 m²); esta Comisión ratifica en este aspecto lo conceptuado en **CASO 1736 TORRE SANCHO**; el proyecto **SE AJUSTA** a lo referido a zonas verdes y zonas duras a través de áreas comunes. La única sugerencia al respecto se mantiene y es la de que, aunque no es incumplimiento normativo el Curador Urbano debió exigir para mayor ilustración el esquema de distribución del equipamiento comunal con sus áreas para así identificar con claridad el acceso obligatorio a áreas comunes.

6.3 JURÍDICA:

Respecto a la solicitud de corrección del acto administrativo por ser objeto de Plusvalía, no procede debido las competencias establecidas en el decreto 1077 de 2015 art. 2.2.6.6.9.2, de igual manera la liquidación e inscripción de plusvalía no se encontraba registrada en el Certificado de Libertad y Tradición al momento de la solicitud de la licencia, razón por la cual el Curador no vulnera ninguna normatividad urbanística respecto al tema por lo tanto el proyecto en este punto **SE AJUSTA**.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1437 del 2011 sustituido por el art. 1 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. APRECIACIONES DE LOS COMISIONADOS

El Dr. **Álvaro José Giraldo Cadavid** deja constancia que la personería recibió oficio de la Dr. Maria Mercedes Maldonado a fin de que se investigue el tema del cobro de la plusvalía, oficio que fue remitido por competencia a la Personería Delegada Para Finanzas y desarrollo Económico para que investigue lo pertinente en esta tema y adelanten las actuaciones a que haya lugar, de igual manera solicita copia de la respuesta que se emita a la Dra. Maldonado con el fin de que la personería también se apoye en esta respuesta.

Del mismo modo, pregunta el Arquitecto Perry en que modificación o en que licencia aparece la exoneración de plusvalía, para responder lo anterior el Arquitecto Benjamin se permitió leer "*Obligaciones y precisiones del proyecto: (licencia de 2016) en aplicación a lo dispuesto en el artículo 181 de la ley 0119 y como quiera que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no aparece inscripción.*"



ACTA No. 163

alguna sobre la participación de la plusvalía para el predio en el folio de matrícula no era el mismo, no es exigible la plusvalía para el la expedición de la licencia solicitada”

El equipo técnico de la Comisión deja muy en claro la necesidad de poner en conocimiento a los peticionarios las funciones de y competencias que tiene asignadas.

8. RECOMENDACIONES

1. Con base a la Resolución No. 7265 del 13 de julio de 2017, remitir copia del informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina Asesora Jurídica de la entidad quien ejercerá las funciones de Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos
2. Enviar copia del informe técnico al interesado Doctora María Mercedes Maldonado del resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los Comisionados y demás peticionarios.
3. Enviar copia del informe técnico del Caso 1736 a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las actuaciones de control urbano a que haya lugar.
4. Remitir copia del informe técnico al Consejo Nacional Profesional de Arquitectura.
5. Remitir la queja de plusvalía junto con el presente informe a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)
7. Remitir a la Personería
8. Cerrar el caso 1736 A

9. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.

3.2 CASO 1750

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista



ACTA No. 163

2. DATOS GENERALES

No. DE CASO: Caso 1750
PROYECTO: EDIFICIO ROZO DIAZ
INTERESADO: Subdirección de Prevención y Seguimiento

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento respecto a presuntas irregularidades en cuanto a la ausencia de baño para personas con movilidad reducida para zonas comunes del primer piso, la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, en el presente informe técnico estudiará solamente el tema tratado en la queja, por lo que se hace la aclaración, que de presentarse una nueva queja relacionada con la Licencia de construcción aquí estudiada, se reabra el caso con el fin de realizar el respectivo estudio completo del trámite de expedición de la licencia y el análisis correspondiente de los demás temas técnicos no desarrollados en el presente estudio, los cuales se presentarán ante la Sesión de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., en donde se toman las decisiones correspondientes.

4. NORMA APLICADA: Resolución 14861 de 1985
Decreto Nacional 1538 de 2005
Norma técnica colombiana NTC 5017
Decreto Distrital 333 de 2010

5. ARCHIVO

El presente estudio se realiza de conformidad con los documentos existentes en el expediente No. (Caso 1750) 400020170087, que reposan en el Archivo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

6. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente de la Licencia de Construcción No. LC 16-4-0231 y de acuerdo con plano No. 1 / 2 PLANTA PRIMER PISO de dicha licencia de construcción, se pudo establecer que el proyecto contempla un espacio de 20,00m² identificado como Salón Multiple dentro del equipamiento comunal, aunque esta área es puede ser menor por ser un espacio de equipamiento comunal a juicio de esta comisión requiere de un baño, el cual no se encuentra



ACTA No. 163

consignado en dicho plano arquitectónico, no ajustándose a lo exigido por las disposiciones de la norma NTC 5017 de 2001 en lo referente a **BAÑO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA ZONAS COMUNES DEL PRIMER PISO**

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al quejoso Subdirección de Prevención y Seguimiento
2. Oficiar a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad profesional de la Ex Curadora Urbana No.4 (P) Marlen Reyes Herrera y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico.
3. Remitir a la Secretaría Distrital de Planeación

8. APRECIACIONES DE LOS COMISIONADOS

La Arquitecta. **Nagia Alexandra Pinto**, Asesora del Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana, manifiesta una inquietud con respecto al tema, ya que indica que no existe norma que exija la construcción de un baño para personas con movilidad reducida en los proyectos que no son abiertos al público.

El Comisionado Dr. Perry, manifiesta estar de acuerdo y requiere que se eleve solicitud de concepto a la Secretaria Distrital de Planeación para tener claridad en el tema, por lo que los demás comisionados apoyan su requerimiento.

9. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

El caso queda sujeto a la respuesta del concepto de la Secretaria Distrital de Planeación.

3.3 CASO No. 1751

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista

Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista



ACTA No. 163

QUEJOSO: Subdirección de Prevención y Seguimiento
PROYECTO: MULTIFAMILIAR ALCALA
CONTRA: Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra Ex Curador Urbano No 1
LICENCIA: LC 16-1-0322 del 10 de octubre de 2016 – Ejecutoría 11 de octubre de 2016

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento respecto a presuntas irregularidades en cuanto a la ausencia del cuarto de basuras y a la ausencia de baño para personas con movilidad reducida para zonas comunes del primer piso, la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, en el presente informe técnico estudiará solamente los temas tratados en la queja, por lo que se hace la aclaración, que de presentarse una nueva queja relacionada con la Licencia de construcción aquí estudiada, se reabra el caso con el fin de realizar el respectivo estudio completo del trámite de expedición de la licencia y el análisis correspondiente de los demás temas técnicos no desarrollados en el presente estudio, los cuales se presentarán ante la Sesión de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., en donde se toman las decisiones correspondientes.

3. ARCHIVO

El presente estudio se realiza de conformidad con los documentos existentes en el expediente No. (Caso 1751) 400020170111, que reposan en el Archivo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

4. MARCO NORMATIVO

Decreto Nacional 2981 de 2013
Decreto Distrital 620 de 2007
Decreto Nacional 1538 de 2005
Decreto Distrital 333 de 2010

5. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente de la Licencia de Construcción No. LC 16-1-0322 y de acuerdo con plano A 1/2 PLANTA PRIMER PISO de dicha licencia de construcción, se pudo establecer que el proyecto en lo referente a **CUARTO DE BASURAS**, no se ajusta a lo exigido por las disposiciones del Decreto 2981 de 2013 y lo concerniente:



ACTA No. 163

al BAÑO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA ZONAS COMUNES DEL PRIMER PISO; se ajusta a lo exigido por las disposiciones de la norma NTC 5017 de 2001.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

6. RECOMENDACIONES

1. Informar al quejoso Subdirección de Prevención y Seguimiento.
2. Oficiar a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad profesional de la Ex Curadora Urbana No.1 Ernesto Jorge Clavijo Sierra con el fin que informe por que se aprobó la Licencia de Construcción en mención y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico, sin tener en cuenta las normas que regulan lo del cuarto de basuras.
3. Enviar el presente estudio a la Subdirección de investigación y control de vivienda de Habitat.
4. Remitir a la Superintendencia de Registro y Notariado.
5. Cerrar el expediente para el caso 1751.

7. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.

3.4 CASO 1752

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

2. DATOS GENERALES

QUEJOSO: Subdirección de Prevención y Seguimiento

PROYECTO: EDIFICIO LAS AMERICAS

CONTRA: Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra Ex Curador Urbano No 1



ACTA No. 163

LICENCIA: LC 15-1-0286 del 27 julio de 2015 – Ejecutoría 3 de agosto de 2015

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Subdirección de Prevención y seguimiento solicita: “...Una vez estudiados los planos correspondientes a la Licencia de Construcción No LC 15-1-0286 del 27 de julio de 2015, se observan presuntas irregularidades en cuanto a la ausencia del cuarto de basuras, establecido en el Decreto 2981 de 2013...”

CASO 1752 - LC 15-1-0286, Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra Ex Curador Urbano No 1: *Incumplimiento en cuanto a la ausencia del cuarto de basuras, establecido en el Decreto 2981 de 2013...*”

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento respecto a presuntas irregularidades en cuanto a la ausencia del cuarto de basuras, la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, en el presente informe técnico estudiará solamente el tema tratado en la queja, por lo que se hace la aclaración, que de presentarse una nueva queja relacionada con la Licencia de construcción aquí estudiada, se reabra el caso con el fin de realizar el respectivo estudio completo del trámite de expedición de la licencia y el análisis correspondiente de los demás temas técnicos no desarrollados en el presente estudio, los cuales se presentarán ante la Sesión de la Comisión de Veeduría de las Curaduría Urbanas de Bogotá D.C., en donde se toman las decisiones correspondientes.

4. ARCHIVO

El presente estudio se realiza de conformidad con los documentos existentes en el expediente No. (Caso 1752) 400020170132, que reposan en el Archivo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

5. NORMA APLICADA:

Decreto 2981 de 2013
Decreto Distrital 620 de 2007

6. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente de la Licencia de Construcción No LC 15-1-0286 y de acuerdo con el plano No. 1 PLANTA PISO 1 de dicha licencia de construcción, se pudo establecer que el proyecto en lo referente a **CUARTO DE BASURAS**; no se ajusta a lo exigido por las disposiciones del Decreto 2981 de 2013.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.



ACTA No. 163

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al quejoso Subdirección de Prevención y Seguimiento
2. Oficiar a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad profesional de la Ex Curadora Urbana No.1 Ernesto Jorge Clavijo Sierra con el fin que informe por que se aprobó la Licencia de Construcción en mención y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico, sin tener en cuenta las normas que regulan lo del cuarto de basuras.
3. Enviar el presente estudio a la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda
4. Remitir a la Superintendencia de Registro y Notariado.
5. Cerrar el expediente para el caso 1752.

8. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.

3.5 CASO 1753

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

2. DATOS GENERALES

QUEJOSO: Subdirección de Prevención y Seguimiento
PROYECTO: EDIFICIO NUÑEZ H
CONTRA: Arq. German Moreno Galindo Ex Curador Urbano No 2
LICENCIA: LC 16-2-1768 del 14 de diciembre de 2016 – Ejecutoría 4 de enero de 2017

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento respecto a presuntas irregularidades en cuanto a la ausencia del cuarto de basuras, la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, en el presente informe técnico estudiará solamente el tema tratado en la queja, por lo que se hace la aclaración, que de presentarse una nueva queja relacionada con la Licencia de



ACTA No. 163

construcción aquí estudiada, se reabra el caso con el fin de realizar el respectivo estudio completo del trámite de expedición de la licencia y el análisis correspondiente de los demás temas técnicos no desarrollados en el presente estudio, los cuales se presentarán ante la Sesión de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., en donde se toman las decisiones correspondientes.

4. ARCHIVO

El presente estudio se realiza de conformidad con los documentos existentes en el expediente No. (Caso 1753) 400020170152, que reposan en el Archivo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

5. **NORMA APLICADA:** Decreto 2981 de 2013
Decreto Distrital 620 de 2007

6. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente de la Licencia de Construcción No LC 16-2-1768 y de acuerdo con el plano No. 1 de 3 PLANTA PRIMER PISO ESTACIONAMIENTOS de dicha licencia de construcción, se pudo establecer que el proyecto en lo referente a **CUARTO DE BASURAS**; no se ajusta a lo exigido por las disposiciones del Decreto 2981 de 2013.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al quejoso Subdirección de Prevención y Seguimiento
2. Requerir al Arq. German Moreno Galindo Ex Curador Urbano No 2, con el fin que informe por que se aprobó la Licencia de Construcción en mención y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico, sin tener en cuenta las normas que regulan lo del cuarto de basuras.
3. Enviar el presente estudio a la Subdirección de investigación y control de vivienda.
4. Remitir a la Superintendencia de Registro y Notariado.
5. Cerrar el expediente para el caso 1753

8. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.



ACTA No. 163

Norma técnica colombiana NTC 5017
Decreto Distrital 333 de 2010

6. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente de la Licencia de Construcción No. LC 16-4-0665 y de acuerdo con plano No. 1/2 PLANTA DE PRIMER PISO CL 31 A S de dicha licencia de construcción, se pudo establecer que el proyecto contempla un espacio de 22.76m² identificado como Salón comunal dentro del equipamiento comunal; aunque esta área es puede ser menor por ser un espacio de equipamiento comunal a juicio de esta comisión requiere de un baño, el cual no se encuentra consignado en dicho plano arquitectónico, no ajustándose a lo exigido por las disposiciones de la norma NTC 5017 de 2001 en lo referente a **BAÑO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA ZONAS COMUNES DEL PRIMER PISO.**

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al quejoso Subdirección de Prevención y Seguimiento.
2. Oficiar a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad profesional de la Ex Curadora Urbana No.4 (P) Margarita Casanova Ruiz y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico.
3. Cerrar el expediente para el caso 1754.

8. APRECIACIONES DE LOS COMISIONADOS

La Arquitecta. **Nagia Alexandra Pinto**, Asesora del Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana, manifiesta que por ser un caso similar al 1750, en cuanto a la exigencia del baño para personas con movilidad reducida debe esperarse el concepto de planeación.

Los Comisionados están de acuerdo con la apreciación.

9. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

El caso queda sujeto a la respuesta del concepto de la Secretaría Distrital de Planeación



ACTA No. 163

3.7 CASO No. 1713 CDA DIAGNOSTI-YA KR. 73 A No 77 A – 62 - COMERCIO ZONAL II

1. **RESPONSABLES** Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista
2. **DATOS GENERALES**

INTERESADO: Personería de Bogotá – Cristian Alexis Pinzón
RADICADO QUEJA: 1-2017-32384
CURADOR: Mariano Pinilla Poveda - Ex Curador Urbano No 5
Adriana López Moncayo – Curadora Urbana No 4
PROYECTO: CDA DIAGNOSTI-YA KR. 73 A No 77 A - 62

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Personería de Bogotá recibe requerimiento ciudadano por parte del señor Cristian Alexis Pinzón quién denuncia: "... *presuntas inconsistencias en el trámite de obtención de las licencias de construcción No LC 07-5-0722 de 2007, LC 17-4-0077 de 2017 para el predio ubicado en la Carrera 73A 77ª-62 de la localidad de Engativá y LC 08-2-0908 de 2008; para el predio ubicado en la AC 13 43-02 de la Localidad de Puente Aranda; dado que según manifiesta el peticionario no se aportaron los estudios de demanda y estacionamientos de usuarios, en virtud a lo establecido en el Decreto 596 de 2007...*".

Esta Comisión informa a la Personería de Bogotá que para la LC 08-2-0908 de 2008; predio ubicado en la AC 13 43-02 Localidad de Puente Aranda objeto de petición de estudio; se dio apertura al CASO 1714; por tratarse de un proyecto ubicado en lugar diferente al que se va a tratar en esta solicitud.

4. HECHOS

1. El 07 de mayo de 2007, bajo el No. SLC 07-5-0024; los señores Mario Andrés Robayo Bernal, Diego Leonardo Robayo Bernal y Luz Marina Bernal Guerra; solicitaron licencia de construcción en modalidad de obra nueva ante Curaduría Urbana No 5 para el proyecto *CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES (CDA); ubicado en la Carrera 73 A 77 A 62 de la localidad de Engativá*
2. El 09 de mayo de 2007 la Curaduría Urbana No 5 bajo No LC 07-5-0722 y ejecutoria 28-05-07 otorgó: "... *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA...*"; *al predio ubicado en la Carrera 73 A 77 A 62 de la localidad de Engativá*



ACTA No. 163

3. El 14 de septiembre de 2016, bajo el No. SLC 16-4-1909; a Organización Marroquín S.A.S.; solicitó licencia de construcción en modalidad de modificación ante Curaduría Urbana No 4 para el proyecto *CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR; ubicado en la Carrera 73 A 77 A 62 de la localidad de Engativá*
4. El 31 de enero de 2017 la Curaduría Urbana No 4 bajo No LC 17-4-0077 y ejecutoria 17-02-17 otorgó: "... LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE MODIFICACIÓN..."; *al predio ubicado en la Carrera 73 A 77 A 62 de la localidad de Engativá*

5. NORMA APLICADA:

Acuerdo 6 de 1990

Decreto 619 del 2000

Decreto 469 de 2003

UPZ 30 Boyacá Real, Sector 6 Subsector de Usos Único, Área Urbana Integral Múltiple.

6. CONCLUSIONES

Se concluye que la LC 07-5- 0722 DEL 09-05-07 **no requiere Estudio de demanda de atención vehicular** por lo siguiente: Al consultar los perfiles viales; se encontró que la Kr. 73 A (sobre la cual tiene frente el proyecto) **no hace parte de la malla vial arterial Del Distrito Capital tal y como lo ordena el Decreto 190 de 2004**; además en: "... parágrafo a) art. 2 del Dto 520 de 2006) "... **Los Centros de Diagnóstico Automotor Clase A y B de escala zonal que no se ubiquen sobre ejes de la malla vial arterial no requieren de la propuesta de estudio de atención de demanda vehicular...**,"

Considera el equipo técnico de la Comisión que la actuación del Ex Curador Urbano No 5 Mariano Pinilla Poveda se ajustó en su momento a lo exigido por la norma al momento de su radicación.

Se concluye que la LC 17-4-0077 del 31-01-17 **no requiere Estudio de demanda de atención vehicular** por lo siguiente: Al consultar los perfiles viales; la Avenida Boyacá (sobre la cual tiene frente el proyecto) **hace parte de la malla vial arterial Del Distrito Capital**; tal y como lo ordena el Decreto 190 de 2004; sin embargo, este frente según lo aprobado en licencia es únicamente de uso peatonal para ingreso al mismo; no requiriendo estudio de atención de la demanda vehicular.

Respecto a la actuación de la Curadora Urbana No 4 Adriana López Moncayo, el equipo técnico de la comisión considera que se ajusta a lo exigido por la norma al momento de su radicación,



ACTA No. 163

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al interesado, Personería de Bogotá D.C., el resultado del estudio técnico, en el cual se concluye que no se requiere estudio de demanda de atención vehicular, para las dos Licencias de construcción la LC 07-5- 0722 del 09-05-07 y LC 17-4-0077 del 31-01-17.
2. Informar al Señor Cristian Alexis Pinzón el resultado del estudio técnico, en el cual se concluye que no se requiere estudio de demanda de atención vehicular, para las dos Licencias de construcción la LC 07-5- 0722 del 09-05-07 y LC 17-4-0077 del 31-01-17.
3. Cerrar el caso 1713.

8. APRECIACION DE LOS COMISIONADOS.

La Arquitecta. **Nagia Alexandra Pinto**, Asesora del Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana manifiesta que la personería sí pudo recurrir la licencia de modificación ya que ellos sí eran parte en el proceso ante la curaduría No. 5.

Por parte del equipo técnico de la comisión se informó que no pudimos hacernos parte, ya que no estábamos dentro de los términos de ley.

La Arquitecta. Nagia Alexandra Pinto pregunto nuevamente por la demanda de nulidad que fue interpuesta por el distrito a travez de la secretaria de hábitat, ya que el peticionario interesado sobre el tema ha preguntado varias veces al respecto

En respuesta el equipo técnico se comprometio a solicitar la información del estado del proceso para enviarlo a los comisionados por correo electrónico.

9. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.



ACTA No. 163

3.8 CASO 1714 CDA RUEDE SEGURO CL. 13 No 43 – 02

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

2. DATOS GENERALES

INTERESADO: Personería de Bogotá – Cristian Alexis Pinzón
RADICADO QUEJA: 1-2017-32384
PROYECTO: CDA RUEDE SEGURO

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Personería de Bogotá recibe requerimiento ciudadano por parte del señor Cristian Alexis Pinzón quién denuncia: " ... *presuntas inconsistencias en el trámite de obtención de las licencias de construcción No LC 08-2-0908 de 2008 para el predio ubicado en la AC 1°3 43-02 de la Localidad de Puente Aranda; dado que según manifiesta el peticionario no se aportaron los estudios de demanda y estacionamientos de usuarios, en virtud a lo establecido en el Decreto 596 de 2007...* ".

4. HECHOS

1. El 14 de agosto de 2008, bajo el No. SLC 08-2-1137; Claudia Soraya Yepes González, Andrea Restrepo Yepes, Gabi Ofi Yepes de Rodríguez, Sara Restrepo Yepes en calidad de menor, solicitaron licencia de construcción en modalidad de adecuación ante la Curaduría Urbana No 2 para el proyecto CDA RUEDE SEGURO; *ubicado en la CL. 13 No 43 – 02 de la localidad de Puente Aranda.*

2. El 12 de diciembre de 2008 la Curaduría Urbana No 2 bajo No LC 08-2-0908 y ejecutoria 24-11-08 otorgó: "... *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE ADECUACIÓN...*"; *al predio ubicado en la CL. 13 No 43 – 02 de la localidad de Puente Aranda.*

5. NORMA APLICADA:

POT
Dto 062 de 2007 



ACTA No. 163

6. CONCLUSIONES

Respecto a la queja, se concluye que la razón de no encontrarse el medio físico del EDAU (Estudio de Demanda y Atención a usuarios) para el proyecto RUEDE SEGURO en los archivos que reposan en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) ni la mención en documentos que hacen parte de la LC 08-2- 00908 del 12-12-08 ejecutoria 24-12-08 (texto y planos), es que teniendo en cuenta que según la norma se exige este estudio aprobado por la Secretaría de Movilidad para proyectos que tenga acceso vehicular sobre vías de la malla vial arterial principal de Bogotá como lo dicta el POT; y por lo tanto la Comisión encontró que este documento no es exigible para este caso, ya que el acceso vehicular al mismo se da sobre la Kr. 43 y no forma parte de la malla vial arterial de la ciudad.

Así las cosas, se encontró que la actuación del Ex Curador Urbano No 2 Álvaro Ardila Cortés se ajustó a la totalidad de los requisitos exigidos para la expedición del acto administrativo que culminó con la expedición de la licencia objeto de estudio en el sentido de no exigir este documento como requisito para el licenciamiento del mismo.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al interesado Personería de Bogotá D.C., el resultado del estudio técnico, en el cual se concluye que se ajusta en la totalidad de los requisitos exigidos para la expedición del acto administrativo. **LC 08-2- 0908 del 12-12-08 ejecutoria 24-12-08.**
2. Enviar copia del informe técnico al Señor Cristian Alexis Pinzón del resultado del estudio técnico, mediante el cual se concluye que el proyecto se ajusta en la totalidad de los requisitos exigidos para la expedición del acto administrativo..
3. Cerrar el caso 1714.

8. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.

3.9 CASO No. 1725 CASA VÈRTICE

1. **RESPONSABLES:** Arq. BENJAMÍN MALDONADO TORO
Ing. FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ
Abo. SANDRA GRAZON BOLIVAR



ACTA No. 163

2. DATOS GENERALES

INTERESADO: Personería de Bogotá – Libardo Antonio Morales Bohórquez
RADICADO QUEJA: 1-2017-57181
PROYECTO: CASA VÈRTICE

3. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Personería de Bogotá nos da traslado mediante el oficio 1-2017-57181, del requerimiento ciudadano del señor Libardo Antonio Morales Bohórquez presidente JAC San Luis quién denuncia: " ... *irregularidades en el trámite administrativo que resolvió la LC No 14-3-0592 18 de noviembre de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No 3...* ".

4. HECHOS

El 27 de junio de 2014, bajo el No. SLC 14-3-1202; Fernando Francisco Solano Ferro, solicitó licencia de construcción en modalidad de Ampliación. Modificación y demolición parcial ante la Curaduría Urbana No 3 para el proyecto CASA VÈRTICE; *ubicado en la Carrera 23 No 53 D -24 (actual) de la localidad de Teusaquillo.*

El 12 de agosto de 2014 la Curaduría Urbana No 3 expide acta de observaciones y correcciones.

El 18 de noviembre de 2014 la Curaduría Urbana No 3 bajo No LC 14-3-0592 y ejecutoría 11-12-14 otorgó: "...*LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN. MODIFICACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL...*"; *al predio ubicado en la Carrera 23 No 53 D -24 (actual) de la localidad de Teusaquillo.*

5. NORMA APLICADA: POT

Dto. 062 de 2007

6. CONCLUSIONES

Arquitectura: Se concluye que la licencia LC 14-3-0592 de la 18-11-14 ejecutoría 11-12-14 expedida por la Curaduría Urbana No 3 se encuentra que el proyecto SE AJUSTA a lo exigido por la norma urbanística al momento de su solicitud ajustándose en lo que se refiere a edificabilidad, considerando que la actuación de la Arquitecta Ana María Cadena Tobón - Curadora Urbana No 3 se ajustó a lo exigido por la norma al momento de su radicación.



ACTA No. 163

Ingeniería: Los ejes arquitectónicos y estructurales, distribución de espacios, localización columnas, localización escalera, zonas en voladizo, alturas entrepiso coinciden en los planos tanto estructurales como arquitectónico en cortes. **SE AJUSTA.**

Suelos: La localización sísmica usada en el estudio de suelos y memoria de cálculo **SE AJUSTA** a los parámetros del terreno según la localización geográfica del mismo.

Control Urbano: Se encuentra en lo estudiado del caso, que se generaron supuestas irregularidades en el desarrollo de la obra siendo este el motivo principal de la queja; por lo que se recomienda oficiar a la Alcaldía Local, para que, dentro de sus competencias, realice el respectivo seguimiento y control en cuanto a la ejecución de obra, ya que dicha entidad es la encargada de adelantar las inspecciones oculares al sitio para verificar que lo construido se ajuste a lo aprobado en la licencia de construcción y sus respectivos planos y determine lo referente a la vallas instaladas en el proyecto.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

7. RECOMENDACIONES

1. Informar al interesado Señor Libardo Antonio Morales Bohórquez, que una vez revisada y analizada la documentación que reposa en el expediente la **LC 14-3- 0592 del 18-11-14 ejecutoria 11-12-14** expedida por la Curaduría Urbana No 3, se ajusta a la normativa aplicable al predio ubicado en Carrera 23 No 53 D -24 (actual).
2. Enviar copia el informe técnico a la Personería de Bogotá.
3. Enviar copia del informe técnico del Caso a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las actuaciones de control urbano a que haya lugar., con el fin de que se verifique lo aprobado en la Licencia de Construcción versus a la construcción del proyecto.
4. Cerrar el Caso 1725.

8. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.



ACTA No. 163

3.10 CASO 1694 PRIMAVERA 20

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

INTERESADO: Graciela Velandia
PROYECTO: PRIMAVERA 20

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Señora Graciela Velandia mediante derecho de petición solicita: "... *concepto técnico ante esta Comisión sobre la licencia de construcción de encerramiento a conjunto residencial con resolución 17-2-0124 con fecha de expedición del 27 de Enero de 2017 del Curador Urbano No 2...* "

3. HECHOS

1. El 24 de junio de 2016 bajo el No. SLC 16-2-2403 solicitó licencia de construcción en modalidad de Ampliación - modificación demolición parcial, reforzamiento de estructuras, cerramiento ante la Curaduría Urbana No 2 para el proyecto **PRIMAVERA 20**.
2. El 08 de septiembre de 2016 la Curaduría Urbana No 2 expide acta de observaciones y correcciones.
3. El 09 de junio de 2015 la Curaduría Urbana No 2 bajo No LC 17-2-0124 del 23-01-17 ejecutoria 27-01-17 otorgó: "... *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, CERRAMIENTO PARA MODIFICAR LA DISTRIBUCIÒN ARQUITECTÒNICA DEL PRIMER PISO DSEL SALÒN COMUNAL, SU REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÒN DEL SEGUNDO PISO SE APRUEBA EL CERRAMIENTO DEL ANTEJARDÌN POR LOS LINDEROS DEL PREDIO CONTRA EL ESPACIO PÙBLICO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES ELEMENTOS DE 1,20 MTS DE ALTURA CON EL 90% DE TRANSPARENCIA SOBRE UN ZÒCALO DE 0,60 MTS PARA UNA ALTURA TOTAL 1,80 MTS...* "

4. NORMA APLICADA: Acuerdo 6 de 1990

5. CONCLUSIONES

Se concluye que del estudio efectuado se encontraron las siguientes inconsistencias e incumplimientos:



ACTA No. 163

1. Inconsistencia en la información contenida en los planos arquitectónicos frente al ítem 3. CUADRO DE ÁREAS del texto de licencia en el que se consignan 449,75 metros lineales de cerramiento; ya que en dichos planos no se encontró cuadro alguno de metros lineales de cerramiento con sus respectivos mojones consignados considerando incompleta la información planimétrica.
2. Incumplimiento respecto de normas de accesibilidad en lo referente al MÓDULO F y la aprobación del cerramiento en esta zona.

Y respecto a la aplicación de la norma urbanística al momento de su radicación respecto de normas generales para cerramientos se ajusta.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de de 2015.

6. RECOMENDACIONES

1. Con base a la Resolución 7265 del 13 de julio de 2017, remitir copia del informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina Asesora Jurídica de la entidad quien ejercerá las funciones de la Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos.
2. Informar a la interesada Señora Graciela Velandía, que una vez revisada y analizada la documentación correspondiente a la Resolución 17-20124 de fecha 27 de enero de 2017 expedida por el Curador Urbano No.2, las inconsistencias e incumplimientos encontrados.
3. Oficiar a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad profesional del Ex Curador Urbano No.2 Germán Moreno Galindo y el arquitecto proyectista, respecto de los incumplimientos verificados en el informe técnico.
4. Enviar copia del informe técnico del Caso a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las actuaciones de control urbano a que haya lugar.
5. Cerrar el Caso 1694

7. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.



ACTA No. 163

CASO No. 1805 ZF TOWERS

1. RESPONSABLES

Sandra Garzón Bolívar, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista
Fernando Vargas Rodríguez, Arquitecto Contratista

INTERESADO:

Tribunal de Arbitraje de Industria Comercializadora de Redes
Inteligentes

PROYECTO:

ZF TOWERS

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Cámara de Comercio de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación - a través del Tribunal de Arbitraje de Industria Comercializadora de Redes Inteligentes oficia a la Secretaría Distrital de Hábitat para informar: “... respecto del cumplimiento de los planos en referencia a la licencia de construcción del proyecto: *THZF TOWERS SERVICES AND TECHNOLOGY PARK, LOTE 35 E, F, Y G MANZANA 23 – ZONA FRANCA Bogotá...*”

3. HECHOS

1. El 23 de diciembre de 2014, bajo el No. SLC 14-2-5558 la firma Desarrolladora de Zonas Francas S.A. FIDEICOMITENTE (FIDEICOMISO ZF TOWERS) solicitó licencia de construcción en modalidad de ampliación, modificación, propiedad horizontal ante la Curaduría Urbana No 2 para el proyecto ZF TOWERS.
2. El 25 de febrero de 2015 la Curaduría Urbana No 2 expide acta de observaciones y correcciones.
3. El 09 de junio de 2015 la Curaduría Urbana No 2 otorgó: “... *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL PARA CAMBIOS INTERNOS EN LOS PARQUEOS Y ADICIONES CON RESPECTO A LA LIENCIA VIGENTE DE 14,18 M2 EN PARTE DEL PRIMER PISO Y EN UN VACÍO DEL TERCER PISO PRINCIPALMENTE EN LA EDIFICACIÓN CON LA LICENCIA VIGENTE DENOMINADA ZF TOWERS – PRIMERA ETAPA CON ALTURA TOTAL DE 7 PISOS, SEMISÓTANO Y UN SÓTANO...*”.
4. El 16 de febrero de 2016 la Curaduría Urbana No 2 mediante Resolución No 16-2-0321 aclara la licencia de construcción No L C 15-2-0977 del 19 de junio de 2015 expedida por la misma Curaduría respecto de aclarar el texto de licencia en cuanto a USOS aprobados. 



ACTA No. 163

4. NORMA APLICADA: Decreto 6 de 1990

5. CONCLUSIONES

Se concluye que de acuerdo a la solicitud de la queja, respecto del: “... *cumplimiento de los planos en referencia a la licencia de construcción del proyecto TH ZF TOWERS...*” y luego de estudiar la integralidad de la misma en aspectos y urbanísticos y arquitectónicos; se encontró que la actuación del Ex Curador Urbano No 2 Germán Moreno Galindo se ajustó a la totalidad de los requisitos exigidos para la expedición del acto administrativo que culminó con la expedición de la licencia objeto de estudio.

6. RECOMENDACIONES

1. Informar al interesado Tribunal de Arbitraje de Industria Comercializadora de Redes Inteligentes, el resultado del estudio técnico en el cual se observa la posibilidad que se ajusta a los requisitos exigidos por la norma para la expedición del acto administrativo.
2. Cerrar el Caso 1805

7. APRECIACIONES DE LOS COMISIONADOS.

El equipo técnico de la Comisión, hace la recomendación que para una próxima ocasión en la que se presente esta clase de solicitudes, no se tramiten, ya que la competencia de la Comisión está en atender las quejas de los ciudadanos y no en hacer conceptos a entidades judiciales para que deriven un conflicto jurídico, ya que en esta instancia las autoridades judiciales deben contar con peritos responsables que emitan el correspondiente informe.

Los Comisionados están de acuerdo y se decide atender este trámite con la salvedad que el informe emitido es un concepto y está estudiado con los documentos que reposan en el expediente, y no sirve como medio probatorio para una instancia judicial.

8. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados aprueban las recomendaciones propuestas por el equipo técnico de la comisión.



ACTA No. 163

PROPOSICIONES Y VARIOS

En proposiciones y varios el equipo técnico de la Comisión hace una breve exposición de los casos a cargo de la Comisión y otros así:

1. Estado de los casos abiertos por la comisión:

No. CASOS CERRADOS	No. DE CASOS SIN INFORMACIÓN	No. DE CASOS PENDIENTES POR ESTUDIAR	TOTAL CASOS
702	100	90	892

Con ocasión a la base recibida se registra 892 casos, 702 cerrados, 100 sin información es decir que esta pendiente verificar en actas y carpetas si están cerrados o pendientes y registra 90 casos pendientes por estudio.

2. casos pendientes por estudio

Se encuentran pendientes 90 casos por estudio, el mas antiguo tiene fecha del 22 de septiembre de 2016. Actualmente se tienen 11 casos para presentar a la Comisión, en sesión 163, de ser aprobados tendríamos 79 casos pendientes por estudio.

En el año 2018 se ha dado apertura a 25 casos, de los cuales no se ha cerrado ninguno ya que se ha trabajado en orden cronológico y por prioridad de solicitud de la Personería, tratando de adelantar los casos que están más antiguos.

3. presupuesto de la secretaria técnica de la comisión – caja menor

la caja menor de la secretaria técnica de la comisión, tenía una liquidez aprobada por la suma de un millón de pesos, (\$1.000.000), al mes los cuales se utilizan para sacar las correspondientes copias de documentos requeridos para dar estudio a cada caso aperturado.

para el estudio integral de un caso, es decir estudio jurídico, estructural y arquitectónico se requiere de aproximadamente de un millón setecientos mil pesos (\$1. 7000 .000) para sacar las copias de la documentación requerida para atender el caso integral y este valor puede variar dependiendo del caso.



ACTA No. 163

la secretaria técnica de la comisión, en un esfuerzo por avanzar la atención de los casos y poder adelantar el trabajo pendiente, logro aprobación de dos millones de pesos (\$2.000.0000) al mes para la caja menor, a fin de poder tener mas recursos para sacar los documentos requeridos para el estudio de los casos.

4. analisis de trabajo

ATENCIÓN A SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE		
RESPUESTA A SOLICITUDES Y PETICIONES	ENVIÓ DE SOLICITUDES DE LA SECRETARIA TÉCNICA	SOLICITUDES PENDIENTES POR RESPONDER
30	20	29

- En los meses de agosto y septiembre se generaron 30 oficios de respuesta a peticiones y solicitudes, 20 oficios aproximadamente a Entidades solicitando información y esta pendiente por responder y revisar 29 solicitudes de Forest .
- Se alimento la base histórica de los casos, y se realizaron las correcciones correspondientes a 6 casos entre ellos el estudio detallado del caso 1736A (Torre Sancho) y se adelantaron 5 casos nuevos; actualmente estamos en estudio de 12 casos mas, y solicitando documentación de 23 para estudio.
- De igual manera se generaron las carpetas correspondientes a estos casos y se revisaron 29 carpetas de posibles casos cerrados para realizar el correspondiente traslado al archivo.

De igual manera se muestra a los comisionados el estado de los casos priorizados a fin de que tengan conocimiento del trabajo adelantado por la Secretaria Técnica de la Comisión, y se hace cronograma de trabajo a fin de evacuar los casos mas antiguos y también tratar de atender los nuevos casos.



ACTA No. 163

4.1 Casos priorizados

AÑO RADICADO	ENTIDAD	CASO	TEMA	TIPO DE REVISION	PROYECTO	ESTADO
2017	PERSONERIA	1692	Afectaciones a predios vecinos por tema estructural / Apelación de la LC 16-5-0395 de junio 2016, LC 15-2-1664 Exp 15-2-1628 MLC 15-2-1664 Expediente 17-1-0231	ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAL	CASA MAQUINAY	CERRADO COMISION 161
2017	PERSONERIA	1720	Inconsistencia de la curaduría que expidió MLC LC 14-5-0535 DEL 24/11/2014 Exp o SLC 14-5-1345	ARQUITECTURA	Cra 508 N, 65-46/34	CERRADO COMISION 161
2017	PERSONERIA	1694	Cerramiento incumple normas de accesibilidad	ARQUITECTURA	Primavera del Tintal MZ 20	PRESENTACION PARA APROBACION AJUSTE COMISION 163
2017	PERSONERIA	1713	INCONSISTENCIAS USO, no aportaron la demanda de estacionamientos de usuarios CDA	ARQUITECTURA	COA ALEXIS PINZON	PRESENTACION PARA APROBACION AJUSTE COMISION 163
2017	PERSONERIA	1714	INCONSISTENCIAS USO, no aportaron la demanda de estacionamientos de usuarios CDA	ARQUITECTURA	COA ALEXIS PINZON	PRESENTACION PARA APROBACION AJUSTE COMISION 163
2017	PERSONERIA JALC SAN CRISTOBAL	1721	A la fecha de la queja NO tiene LC, el predio se encuentra en zona de riesgo alto.	ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAL	MONTE RIZZO	A LA FECHA NO TIENE LICENCIA DE CONSTRUCCION CERRADO COMISION 162
2017	PERSONERIA	1725	INFRACCIONES NORMA VERIFICACION PROPIETARIOS JAC SAN LUIS AFECTACIONES PREDIOS VECINOS	ARQUITECTURA Y JURIDICO	CASA VERTIICE	PRESENTACION PARA APROBACION AJUSTE COMISION 163
2017	PERSONERIA	1729	Trámite Pedregal Reservado P.H. Afectación muros linderos P.H. Licencias acta asamblea	ARQUITECTURA Y JURIDICO	CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL	RECOPIACION DE LA INFORMACION
2017	PERSONERIA	1740	Deficiencias constructivas, concepto IDIGER, Desniveles de placas humedas fiduras, manejo pendiente de puseo, afectación de la estructura.	ARQUITECTURA Y ESTRUCTURAL	COLORES DE BOLONIA	RECOPIACION DE LA INFORMACION
2018	PERSONERIA	1755	ACCION POPULAR FRAUDES A RESOLUCION JUDICIAL DEMANDANTE CONTRALORIA DEMANDADO SDP Y CU 4 CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	ARQUITECTURA Y JURIDICO	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO PH	EN ESTUDIO CON DOCUMENTOS
2017	PERSONERIA	1685A	Estudiar Modificación de la LC	ARQUITECTURA	N.R.	RECOPIACION DE LA INFORMACION
2017	PERSONERIA	1729A	Trámite Pedregal Reservado P.H. Modificación licencia. Afectación muros linderos P.H. Licencias acta asamblea	ARQUITECTURA Y JURIDICO	CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL	EN ESTUDIO CON DOCUMENTOS

5. Cronograma mensual – mes de octubre

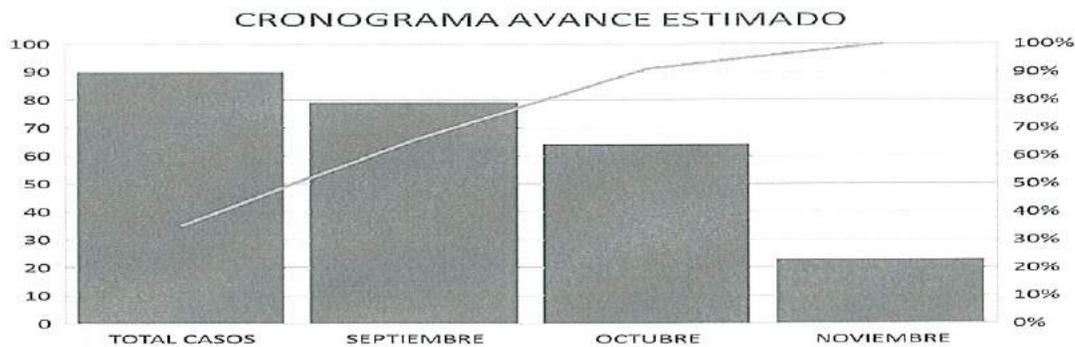
CRONOGRAMA MES DE OCTUBRE				
No. DE CASOS ESTUDIADOS	MES/ COMISIÓN	CASO	FECHA DEL CASO	SESIÓN
1	OCTUBRE	1717	08-jun-17	164
2	OCTUBRE	1723	17-jul-17	164
3	OCTUBRE	1729	04-ago-17	164
4	OCTUBRE	1729A	11-ago-17	164
5	OCTUBRE	1732	06-sep-17	164
6	OCTUBRE	1734	13-sep-17	164
7	OCTUBRE	1740	18-dic-17	164
8	OCTUBRE	1745	22-nov-17	164
9	OCTUBRE	1746	08-nov-17	164
10	OCTUBRE	1748	08-nov-17	164
11	OCTUBRE	1749	08-nov-17	164
12	OCTUBRE	1800	12-mar-18	164
13	OCTUBRE	1804	17-abr-18	164
14	OCTUBRE	1807	08-may-18	164
15	OCTUBRE	1803	12-abr-18	164



ACTA No. 163

Cronograma mes de Noviembre.

CRONOGRAMA MES DE NOVIEMBRE				
No. DE CASOS ESTUDIADOS	MES/ COMISIÓN	CASO	FECHA DEL CASO	SESIÓN
1	NOVIEMBRE	1672	22-sep-16	165
2	NOVIEMBRE	1673	27-sep-16	165
3	NOVIEMBRE	1677	21-nov-16	165
4	NOVIEMBRE	1686	04-ene-17	165
5	NOVIEMBRE	1688	10-ene-17	165
6	NOVIEMBRE	1689	14-feb-17	165
7	NOVIEMBRE	1700	09-jun-16	165
8	NOVIEMBRE	1701	09-jun-16	165
9	NOVIEMBRE	1702	09-jun-16	165
10	NOVIEMBRE	1703	09-jun-16	165
11	NOVIEMBRE	1704	09-jun-16	165
12	NOVIEMBRE	1705	09-jun-16	165
13	NOVIEMBRE	1706	09-jun-16	165
14	NOVIEMBRE	1707	09-jun-16	165
15	NOVIEMBRE	1708	09-jun-16	165
16	NOVIEMBRE	1709	09-jun-16	165
17	NOVIEMBRE	1710	09-jun-16	165
18	NOVIEMBRE	1711	09-jun-16	165
19	NOVIEMBRE	1712	09-jun-16	165
20	NOVIEMBRE	1713	05-may-17	165
21	NOVIEMBRE	1755	05-dic-17	165



CONCLUSIONES:

Los comisionados manifiestan estar pendientes de las sesiones que se presenten y con disposición de tiempo a fin de poder avanzar en la atención de los casos.

De igual manera los comisionados manifiestan buscar una estrategia a fin de poder optimizar recursos para la atención de los casos.



ACTA No. 163

Por ultimo la Subsecretaría técnica de la comisión sugiere tomar firmas del acta a la elaboración de la misma y no esperar hasta la próxima reunión que es cada mes para tomar las firmas de los comisionados, tal sugerencia fue acogida por los comisionados asistentes a la reunión.

Compromisos

1. Dar trámite a cada una de las solicitudes requeridas en los casos presentados en la sesión 163.
2. Dar prioridad a los casos solicitados por la Personería al igual que los casos más antiguos que estén en la comisión sin resolver.
3. Cumplir en lo posible con el cronograma a fin de evacuar los casos pendientes por estudio.

Convocatoria:

La convocatoria a la próxima sesión se estará informando por correo electrónico a cada uno de los comisionados con antelación y se enviará un resumen de los casos a presentar en dicha sesión.

Siendo las 11:30 am, se levanta la sesión.

ARMANDO PALOMINO
Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros

GUSTAVO PERRY
Delegado Organizaciones Populares de Vivienda

ALVARO GIRALDO CABAVID
Delegado Personería de Bogotá

LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE
Secretaria Técnica de la Comisión
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Buitrago Cortés – Abogada Contratista
Revisó: Sandra Patricia Garzón Bolívar- Abogada Contratista